

Contravanditos

412

✱

CON fecha 20 de Diciembre próximo pasado, se ha dirigido á esta Corte la Real orden, que dice así.

«El Rey, Dios le guarde, por su Real resolución á consulta del Consejo de 26 de Noviembre próximo se ha servido mandar, que en la persecucion, arresto, y castigo de toda clase de Malhechores, que tanto infestan el Principado de Cataluña, y demás Provincias del Reyno, debe procederse por las respectivas Salas del Crimen, y demás Justicias, como hallaren por mas conveniente, sin que las sirva de obstaculo, que qualquiera de los reos goze de algun fuero, que deba perderle, por el mero hecho de incurrir en semejante clase de delito, sin que se formen, ni existan competencias en el particular.

«Publicado en el Consejo la antecedente Real resolución, ha acordado su cumplimiento, y que á este fin se comuniquen las ordenes convenientes á los Presidentes de las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, como lo executo por mano de V.S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería, disponga éste su enteró cumplimiento en la parte que le correspondiere; y del recibo de esta se servirá V.S. darme aviso para ponerlo en noticia del Consejo. = Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, y Diciembre

bre



«bre 20 de 1793.=D. Manuel Antonio de Santis-
teban.=Señor D. Benito Puente.

De cuya orden se dió cuenta en el Real Acuerdo de ésta Real Chancillería, el que la mandò guardar, y cumplir, y pasar al del Crimen de ella, por quien asimismo se ha acordado su cumplimiento, y mandado, que por V. se observe su contenido con el zelo, y actividad que exige la materia, y circunstancias actuales, practique quantas diligencias estime utiles, y convenientes á la persecucion, arresto, y castigo de toda clase de malhechores, y facinorosos, procediendo á formarles las correspondientes causas en justificacion de sus delitos; sin que les sirva de obstaculo, ó impedimento, que qualquiera de los reos goce de algun fuero; y que de las que asi forme dê cuenta á la Sala inmediatamente, y presos alguno, ó algunos de ellos, les reciba sus confesiones, haciendoles los cargos que resulten, y evacuadas, sustancie las causas obrando conforme á derecho: Todo lo qual cumpla, y execute á la mayor brevedad, sin permitir, ni dar lugar á maliciosas dilaciones, ni á que se demore por mas tiempo que el que previenen las Leyes, la conclusion, determinacion, y consulta de ellas, remitiendolas originales, con apercibimiento de que será V. responsable de qualquiera leve omision, ó descuido que en ellos se advierta, y se darán por la Sala las demás providencias que convengan, y basten á hacerles entender á las Justicias culpadas, la puntualidad, y esmero con que deben contribuir por sus ministerios á que tengan cumplido efecto las

pia-

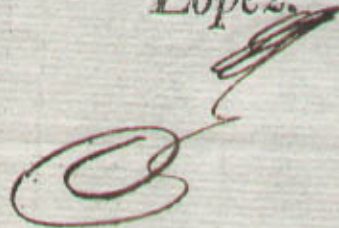
piadosas, y benéficas intenciones de S. M. de mantener á sus buenos , y leales vasallos con toda tranquilidad , y libertarlos de la inquietud , y perjuicios que causan tales facinorosos y malhechores; y que cada quince dias dé cuenta de lo que adelantase , avisando el recibo á correo relativo por mano del Fiscál de S. M.

Comunicoselo de orden del Acuerdo para su inteligencia , y puntual observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada, y Enero 24 de 1794.

Por el SS.^o Quevedo.

*D. Juan Pedro Moreno
Lopez.*

A large, ornate handwritten signature in dark ink, likely belonging to D. Juan Pedro Moreno Lopez, is written over the printed name. The signature features a large, stylized 'C' or 'M' as the initial, followed by a series of loops and flourishes.